



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

RESOLUCION R-N° 1566-2018

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

SALTA, 27 NOV 2018

Expte. N° 17.104/16

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la Sra. Rosalía PRINCIPATO, contra la Resolución R-N° 1305-2018; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada Resolución se da por finalizado el suplemento por Mayor Responsabilidad que venía percibiendo la Sra. PRINCIPATO, como Directora del JARDÍN MATERNO INFANTIL, a partir del día siguiente de la fecha de su notificación.

QUE la Sra. PRINCIPATO en su presentación solicita se rectifiquen los términos de la Resolución R-N° 1305-18.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen N° 18.501 informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

I.- Las presentes actuaciones son remitidas a Asesoría Jurídica por disposición del Secretario General -Lic. Rubén E. Correa- mediante providencia del 17/10/18 (fs. 31), solicitándose dictamen con respecto a la presentación del 17/10/18 de la Prof. Rosalía PRINCIPATO, DNI 17.354.509 (fs. 30), por la que manifiesta -en sustancia- que fue notificada en fecha 08/10/18 de la Res. R 1305/18, encontrándose con licencia por enfermedad, por lo que entiende que los plazos para su impugnación se encuentran suspendidos hasta su reintegro efectivo, peticionando se tenga ello presente ya que no es su intención consentir tal resolución por considerarla arbitraria, agravante e infundada. Solicita, asimismo, vista del expediente para ejercer su defensa. A fs. 32, la Prof. Principato solicita -con fecha 22/10/18- nuevamente vista del expediente de referencia; lo que es autorizado a fs. 33, concretándose ello en fecha 30/10/18 en la que la interesada toma vista y extrae fotocopias de las presentes actuaciones, en Asesoría Jurídica, como consta a fs. 33 vuelta.

La Prof. Principato efectuó presentación del 06/11/18 (fs.34/38) por la cual manifiesta que "impugna" los términos de la Res. R 1305/18 que dispuso el cese de sus funciones como Directora del Jardín Materno Infantil, cargo que ostentaba en ejercicio de una suplencia.

Atento al estado del expediente, y en virtud de la presentación del 06/11/18 fs. 34/38, corresponde calificar a la misma como recurso de reconsideración en contra de la Res. R 1305/18; encontrándose interpuesto en tiempo y forma, teniendo en cuenta que la Prof. Principato se notificó el 08/10/18 de la mencionada resolución, pidió vista y solicitó suspensión de plazos mediante escrito del 17/10/18 (fs. 30), fecha inclusive a partir de la cual se tiene por suspendido dicho término hasta la vista y extracción de copias de las presentes actuaciones ocurrida el 30/10/18 (fs.33 vuelta), reanudándose el plazo a partir del día hábil administrativo siguiente (31/10/18). En consecuencia, corresponde su tratamiento y resolución.

II.- La recurrente sostiene que la referida Res. R 1305/18 contiene consideraciones inexactas y agravantes para su persona y que se emitió sin siquiera otorgársele la posibilidad de pronunciarse al respecto, atendiendo sólo a los términos proferidos sobre su persona por parte de la Sra. Secretaria de Bienestar Universitario. Manifiesta que surge como causal del cese de su suplencia en el cargo de Directora del Jardín Materno Infantil



RESOLUCION R-Nº 1566-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. N° 17.104/16

una hipotética gestión ineficiente, deficitaria e irresponsable de su parte, lo que afirma en nada se condice con los hechos, los que, además, ni siquiera se han verificado y tampoco se le ha requerido un descargo o informe a su parte. En este sentido, expone que entiende la naturaleza y la inestabilidad laboral que dicha suplencia supone, pero ello -asevera- no es óbice para que su desafectación sea a través de imputaciones referentes a su desempeño laboral que afectan su imagen y le atribuyen conductas no verificadas en la realidad, sólo sostenidas a los fines de justificar su reemplazo.

Expresa que debe tenerse presente que en su foja de servicio quedará registrado que el motivo estricto de su desafectación al mencionado cargo radica en las supuestas deficiencias en su desempeño, tal como lo manifiesta la Lic. Peralta (Secretaria de Bienestar Universitario), lo que no se ajusta a la realidad.

En particular, asevera que las supuestas restricciones de ingreso a los niños/as al jardín de infantes son falsas y que ello puede ser suficientemente verificado por medio de informes o través de las diferentes presentaciones presentadas y elevadas oportunamente a la Secretaría dando cuenta que el flujo de ingresos del año en curso, pese a las dificultades estructurales, se ha mantenido de manera regular. Que en el año 2018 han ingresado cerca de 70 niños/as al jardín de infantes lo que supuso la multiplicación de esfuerzos de parte del personal existente, por lo que lejos de ser una deficiencia esta circunstancia, debería tomarse como un acierto. Continúa afirmando que también resultan inexactas las supuestas faltas en la presentación de proyecto institucional, pues cada año cada responsable de sala presenta su proyecto de trabajo a la Dirección y, en base a ello, se estructura el trabajo. Que la elaboración de un proyecto general dependía de la posibilidad de reuniones de trabajo de todo el equipo, las que no eran autorizadas por Secretaría, impidiendo su efectivización; pese a ello, las labores eran normalizadas por el esfuerzo conjunto de cada área y los resultados altamente positivos se encuentran a la vista.

Manifiesta, además, que llama la atención el deliberado direccionamiento de la funcionaria a su destitución brindando datos irreales y parcializados, evitando referirse a las múltiples dificultades que obstruían su desempeño, como eran la negativa de permisos y recursos para el normal abastecimiento del jardín de infantes. Refiere que tampoco revela la funcionaria la innumerable afectación personal a funciones impropias de una directora que ha efectuado pero que imponía la necesidad de servicio, lo que hubiera significado un informe positivo contrario a su ánimo de sustitución de su parte.

Por último, expresa que resulta elocuente que el cargo no revestía estabilidad como para discutir la legitimidad de la decisión que promovió su desafectación como directora, pero lo que -sostiene- si merece rectificarse son las razones que motivaron tal decisión, al no corresponderse con la realidad, sin habersele otorgado la posibilidad real y concreta de pronunciarse al respecto, a fin de salvaguardar su buen nombre y antecedentes laborales que, entiende, se encuentran manchados por el liviano parecer de una funcionaria por no compartir su metodología de trabajo o por criterios de empatía profesional o personal con la docente que propone, lo que desconoce, resultando -por ello- agravante.

En suma, solicita se rectifiquen los términos de la Res. R 1305/18 y, en consecuencia, se deje sin efecto la misma, o bien se mantenga lo decidido en función de la naturaleza suplente de la misma, pero suprimiéndose las consideraciones que se asumen como reales y efectivas expuestas por la Lic. Peralta, puesto que las mismas suponen, a criterio de la recurrente, un descrédito profesional para su persona.



RESOLUCION R-Nº 1566-2018

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. N° 17.104/16

III.- De las constancias obrantes en las actuaciones de referencia surge que por medio de la Res. R 1004/16 del 26/08/16 (fs. 12) se le otorgó a la Sra. Rosalía PRINCIPATO (subjefe de Dpto., cat. 04 del Jardín Materno Infantil) el suplemento por mayor responsabilidad, para desempeñar las funciones de Directora del Jardín Materno Infantil (cat. 02), a partir del 29/08/16 y hasta que se reintegre la titular del cargo (Prof. Susana I. Fernández), o hasta nueva disposición, lo que suceda primero; autorizándose, consecuentemente, la liquidación y pago de la diferencia de categorías pertinentes. De los considerandos de esta resolución se desprenden las razones fácticas y jurídicas concretas que llevaron a la emisión de la misma, a cuya lectura se remite. De dicha resolución se notificaron la Sra. Principato el 29/08/16 (fs. 14) y la Sra. Claudia Cristina Arquiza el 06/10/16 (fs. 16).

A fs. 17/18 rola nota e informe del 20/09/18 de la Secretaria de Bienestar Universitario, Lic. Mirella Beatriz PERALTA, por la que solicita al Sr. Rector la designación de la Lic. Claudia Cristina ARQUIZA como nueva Directora a cargo. Aduce como fundamentos de este nuevo pedido, en síntesis, que existe la necesidad de dar respuestas a la demanda de alumnos, personal docente y no docente, etc. que solicitan el ingreso de niños al servicio del Jardín Maternal de nuestra Universidad, a lo que la Dirección argumenta la imposibilidad ante ello, no obstante observar dicha Secretaría poca concurrencia, estimando, contrariamente, que hay posibilidad de ingreso de niños. Considera que lamentablemente la actual gestión –en referencia a la Directora Prof. Principato- no asumió el compromiso de acompañar la gestión universitaria, ni se mostró dispuesta a transformar la situación actual. Expresa también que a esa fecha no se presentó el proyecto institucional solicitado ya en el año 2017 en reiteradas oportunidades, donde pueda observarse mínimamente un boceto de las acciones a desarrollar. Insiste en que el Jardín Maternal, por sus características y cantidad de personal, tiene la posibilidad de implementar modalidades alternativas, flexibles, creativas y dinámicas que facilitarían la cobertura del servicio para más niños, y a la vez, la valoración de las capacidades personales y profesionales del equipo de trabajo, para evitar el agotamiento y estimular por participar activamente de las propuestas institucionales. Concluye que, con el sólo objetivo de transformar la realidad del Jardín Materno y poner en marcha un servicio que realmente dé respuestas a las necesidades de los integrantes de la comunidad universitaria, solicita la designación de la Lic. Arquiza, como nueva Directora a cargo, dando la posibilidad de que otro integrante del plantel desarrolle sus potencialidades, revistando críticamente la cultura institucional y genere prácticas que tiendan a mejorar, potenciar y enriquecer los logros alcanzados para que el Jardín cumpla con sus objetivos fundacionales, hasta tanto se sustancie el concurso para ocupar el cargo de Directora.

Sobre la base de este informe de fs. 17/18 y el visto bueno del Sr. Rector del 24/09/18, se dictaron los siguientes actos:

- La Res. R 1305/18 del 05/10/18 (fs. 22) por la que se da por finalizado el suplemento por mayor responsabilidad que viene percibiendo la Prof. PRINCIPATO como Directora del Jardín Materno Infantil, a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, por el motivo expuesto (en los considerandos: léase párrafo 2º y 3º del cuerpo de la resolución).

La Res. R 1306/18 del 05/10/18 (fs. 23) por la que se otorgó a la Lic. Claudia Cristina ARQUIZA, DNI 17.791.268 (Subjefe de Dpto, cat. 04 del Jardín Materno Infantil) el suplemento por mayor responsabilidad (art. 72 CCT No Docente) para desempeñar funciones de Directora del Jardín Materno Infantil (cat.02), a partir del día de cese de funciones de la Prof. Principato y hasta tanto el cargo se cubra por concurso, o hasta nueva dispo-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

RESOLUCION R-Nº 1566-2018

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA
UNIVERSITARIA"

Expte. N° 17.104/16

sición, lo que suceda primero; autorizándose a la D.G.P. a efectuar la liquidación y pago de la diferencia de categorías.

Rola notificación del 08/10/18 de la Res. R 1305/18 a la Sra. Principato, a fs. 26. Rola notificación del 08/10/18 de la Res. R 1306/18 a la Sra. Claudia Arquiza, a fs. 25.

A fs. 27/28 obra Nota N° 1153-DGP de fecha 11/10/18, compartida por el Director Gral. de Personal (fs.29), por la que concluye que la asignación del suplemento por mayor responsabilidad dispuesto por Res. R 1306/18 es correcta en virtud del art. 72 del CCT No Docente y del art. 6° de la Res. CS 375/09, no obstante ello pone de resalto que tratándose de una ausencia definitiva del titular, debe arbitrarse a la brevedad los mecanismos para la cobertura del cargo vacante, por el art. 6° in fine de la Res. CS 230/08 que dispone que "una vez producida la vacante, se deberá llamar a concurso en el lapso de 30 días, de acuerdo a la estructura orgánica de cada dependencia", lo que así se solicita. El pase de la D.G.P. de fs. 29 remite las presentes actuaciones a la Secretaría de Bienestar Universitario, área que toma intervención y conocimiento a fs. 29 vuelta en fecha 16/10/18, a través de la Lic. Mirella B. Peralta.

IV.- Analizados los argumentos de la recurrente y teniendo presente las constancias obrantes en este expediente, esta Asesoría Jurídica estima que, en efecto, sin que se haya dado traslado a la Prof. Principato (que estaba ejerciendo el cargo de Directora del Jardín Materno Infantil conforme Res. R 1004/16, a partir del 29/08/16) para que produjera su descargo, respecto de la nota e informe de la Secretaria de Bienestar Universitario de fs. 17/18 -Lic. Mirella B. Peralta- cuyas consideraciones darían sustento a la solicitud y decisión de reemplazo de aquella agente, ni advirtiéndose que se hayan verificado los extremos manifestados por dicha Secretaría en punto al ingreso de más niños al jardín y a la presentación del proyecto institucional, Rectorado emitió la Res. R 1305/18, ahora cuestionada por la Prof. Principato.

La resolución recurrida, bajo análisis, da por sentado que se produjeron los hechos tal como expresa la Secretaria de Bienestar Universitario a fs. 17/18, en orden a la supuesta imposibilidad alegada o falta de respuesta a la demanda de ingreso de más niños al jardín que le achaca a la Directora a cargo del Jardín Materno Infantil, a esa fecha, Prof. Principato, como a la supuesta falta de presentación del proyecto institucional por parte de la misma y, además, se observa que no se dio, en forma previa a su emisión, la oportunidad establecida en la legislación aplicable, para que la aludida Prof. Principato realice el descargo pertinente en orden a los supuestos incumplimientos que informa la mencionada Secretaria, con la posibilidad de ofrecer y producir pruebas de sus dichos. Esto es imprescindible como exigencia del debido proceso adjetivo, del que forma parte el derecho a una oportuna defensa. Por lo tanto, la Res. R 1305/18 tiene el carácter sancionatorio al fundarse, como surge de sus considerandos, en el informe de fs. 17/18 de Secretaria de Bienestar Universitario que da cuenta de hechos presuntamente sucedidos pero no comprobados y no haberse dado oportunamente derecho a la legítima defensa administrativa a la Prof. Principato, por lo que está viciada de arbitrariedad manifiesta (art. 1 inc. f), art. 7 inc. d) y art. 14 inc. b de la LNPA).

Por lo expuesto, y atento a que la Res. R 1306/18 (fs.23) se encuentra firme y consentida a la fecha del presente, se aconseja hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración de fs. 34/38 interpuesto por la Prof. Principato en contra de la Res. R 1305/18 (fs.22), en cuanto los motivos en que se sustenta el acto y, en consecuencia, dispo-



Expte. N° 17.104/16

ner que se le dé al informe de fs. 17/18 de la Secretaria de Bienestar Universitario el tratamiento administrativo que corresponde, ordenando, con las explicaciones ya vertidas por la aquí recurrente, la iniciación de una información sumaria, tendiente a establecer si los hechos que da cuenta dicha Secretaría se han producido, cuáles y cuándo fueron, establecer su gravedad y deslindar las eventuales responsabilidades o aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, respetándose estrictamente el debido proceso de los agentes presuntamente involucrados.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Rosalía PRINCIPATO, D.N.I. N° 17.354.509, contra la Resolución R-N° 1305-2018, por los motivos expuestos en exordio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la instrucción de una Información Sumaria a cargo de la Dra. Raquel DE LA CUESTA, DIRECTORA DE SUMARIOS de ASESORÍA JURIDICA de esta UNIVERSIDAD, tendiente a establecer si los hechos que da cuenta la Secretaría de Bienestar Universitario se han producido, cuáles y cuando fueron, a fin de deslindar las eventuales responsabilidades o aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que la información se sustanciará en un plazo de veinte (20) días, a fin de dar cumplimiento al plazo descrito en el artículo 38, Capítulo I, Título II del Reglamento de Investigaciones Decreto N° 467/99.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO a sus efectos y archívese.



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1566-2018